

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 10 de marzo de 2022.

A Despacho de la señora Jueza, informando que revisado la página de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se evidenció que se encuentra constituido título judicial por valor de \$177.500.00.

Banco Agrario de Colombia		NIT. 800.037.800-8		Prosperidad para todos			
DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	38236506	Nombre	RUTH MELO LARROTA		
						Número de Títulos	1
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
45413000020158	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2021	NO APLICA	\$ 177.500,00	
Total Valor						\$ 177.500,00	

Sírvase proveer,

**Carolina Andrea Acevedo Camacho**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**La Dorada, Caldas, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Proceso: Ejecutivo a continuación  
Radicado: 17380 31 12 001 2020 00452 00

**TERMINA PROCESO Y ORDENA PAGO DÉPOSITO JUDICIAL**

Mediante auto de fecha 20/08/2021, el despacho libró mandamiento de pago dentro del presente proceso Ejecutivo a Continuación promovido por Ruth Melo Larrota en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, por los siguientes valores ordenados en sentencia de fecha 22/07/2021, así:

*"PRIMERO: DECLARAR que la señora RUTH MELO LARROTA tiene derecho a que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-le reliquide la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, reconocida mediante Resolución No. SUB 157176 de 18/06/2018 reliquidada mediante Resolución No. 216219 del 15/08/2019.*

*SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por la entidad demandada, conforme a lo dicho.*

*TERCERO: Como consecuencia de las anteriores declaraciones CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES a pagar a la señora RUTH MELO LARROTA la suma de \$ 2.536.441,00 como diferencia entre lo pagado y lo que se debió*

*cancelar por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, suma que deberá pagarse debidamente indexada.*

*CUARTO: CONDENAR en costas a la entidad demandada y a favor de la parte actora. Como agencias en derecho se fija la suma de \$ 177.500.00, por lo mencionado”.*

Bien. Mediante escrito allegado al dossier por el ejecutante, manifestó que la parte ejecutante reconoció el pago por valor de \$2.350.670.00 por concepto de reliquidación de la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez – *archivo 11 del expediente electrónico* -.

A su vez, según la constancia secretarial que antecede, existe título judicial constituido a órdenes del presente proceso por valor de \$177.500.00, lo que corresponde a las costas ordenadas en sentencia del proceso Ordinario Laboral antes relacionada.

Así las cosas, se evidencia de forma palmaria que la parte ejecutada realizó el pago total de la obligación, por lo tanto, este Juzgado dispondrá la terminación del presente proceso.

Referente con las medidas cautelares, se ordena la cancelación de las mismas, conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes a las oficinas respectivas.

Por último, una vez ejecutoriado el presente auto, procédase al pago del título judicial No. por valor de \$177.500.00, a la parte demandante.

### **DECISIÓN**

Por lo expuesto **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del Proceso Ejecutivo Labora a Continuación promovido por la señora Ruth Melo Larrota en contra de Colpensiones, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

**TERCERO:** Archivar el expediente una vez en firme el presente proveído.

**CUARTO:** Una vez en firme el presente auto, por secretaria procédase al pago del título judicial constituido por valor de \$177.500.00, a la parte demandante.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CAAC

Firmado Por:

**Edna Patricia Duque Isaza**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Dorada - Caldas

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>